

EXP.: 03-OPEN-00157.3/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 17 de julio de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, por la que insta a la publicación del segundo examen correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Especialidad de Prevención de Riesgos Laborales, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid, convocadas por Orden 1236/2017, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

Al respecto de la consulta formulada por el interesado, debe indicarse que la documentación respecto de la que insta su publicación es objeto de publicación en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones de las Administraciones Públicas en materia de publicidad activa. En este sentido, se informa que, tan pronto como el Tribunal Calificador del proceso selectivo remita la citada documentación a este Centro Directivo, se procederá a su publicación en la citada página web, que podrá ser consultada a través del siguiente enlace:

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/prevencion-riesgos-laborales-a1>

A estos efectos, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general”*. Asimismo, resulta de aplicación al presente supuesto lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone lo siguiente: *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a), en relación con el artículo 13 de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés se encuentra en curso de publicación general, en los términos indicados en la parte dispositiva de esta Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA